

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nº Ref: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada el día 11-02-2022.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (5288) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de un servicio para la realización de reportajes fotográficos de las actividades de la Consejería.-

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la protección del patrimonio documental de la Ciudad. En ejercicio de las mismas, se ha previsto un servicio para la realización de reportajes fotográficos de las actividades de la Consejería, mediante un contrato plurianual, durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2022 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito. En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 31.200 € (4% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- 2022: 15.600 €
- 2023: 15.600 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 31.200 € (4% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- **2022: 15.600 €**
- **2023: 15.600 €**

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (89322) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a concesión de subvenciones para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico 2020.-

El Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 12-Feb2021, como Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico 2020, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nº Ref: FMD

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18-Dic-2020 acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.

SEGUNDO.- La convocatoria ha sido publicada en el BOCCE nº 6056 de 29-dic2020, el perfil de la entidad colaboradora y la sede electrónica de la Ciudad. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 28-Ene-2021, se han presentado 15 solicitudes.

TERCERO.- La propuesta provisional del Consejero de Fomento y Turismo de fecha 14-Jul-2021 es del siguiente tenor:

1. Excluir las solicitudes presentadas por los propietarios de los edificios que se relacionan por incumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para alcanzar la condición de beneficiarios:

- 4. Fructuoso Miaja nº 12 (base 10 de la convocatoria)*
- 10. Agustina de Aragón 4 (base 6 y 10 de la convocatoria)*
- 12. Paseo del Revellín 12 (base 6 y 10 de la convocatoria)*

2. Admitir las solicitudes presentadas por los titulares de los siguientes inmuebles, Nº 1 – Revellín 1; Nº 9- Palmeras 30; Nº 14- Palmeras 2; Nº 11- García 10; Nº 15- Palmeras 4; Nº 5- Marina Española 8; Nº 7- Tte Arrabal 2; Nº 8- Agustina Aragón 4; Nº 2- Tte Arrabal 3; Nº 3- Tte Coronel Gautier 32; Nº 6- Gral Aranda 12 y Nº 13- Delgado Serrano 1, con la puntuación recogida en el cuadro adjunto al informe de valoración emitido por la Comisión de evaluación con fecha 26-May2021 y que se incorpora a la presente propuesta.

3. Proponer la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:

<i>Nº</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Puntuación</i>	<i>P.contrata</i>	<i>Subvención</i>
<i>1</i>	<i>Paseo del Revellín 1</i>	<i>69,030</i>	<i>292.843,72</i>	<i>176.164,33 €</i>
<i>9</i>	<i>Pº de las Palmeras 30</i>	<i>64,00</i>	<i>106.057,22</i>	<i>63.634,33 €</i>
<i>14</i>	<i>Pº de las Palmeras 2</i>	<i>63,45</i>	<i>222.400,19</i>	<i>27.384,31 €</i>
			<i>Total</i>	<i>267.182,97 €</i>

CUARTO.- Tras la publicación y notificación de la propuesta provisional, dentro del plazo de alegaciones, EMVICESA ha recibido una (1) de la C.P. Paseo de las Palmeras 2 (Edif. Majestic), en la que tras indicar que hay error en la aplicación de los criterios recogidos en las bases 3,7 y 8 de la Convocatoria, solicita una nueva distribución de las ayudas propuestas, minorando la del primer beneficiario propuesto e incrementando la suya propia en 55.000 euros.

Reunida al efecto la Comisión de Valoración con fecha 15-Sep-2021 consta en Acta de igual fecha que, comprobadas las solicitudes, los datos de partida, los importes resultantes de la Base 8 y las cuantías de las ayudas, con el límite del crédito máximo disponible establecido en la base 4, se constata que los resultados obtenidos son correctos y que no procede nueva distribución de las cantidades asignadas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/10202
Nº Ref: FMD

Por tanto y conforme a los términos de la Convocatoria y la comprobación realizada, la alegación de C.P. Paseo de las Palmeras 2 debe ser rechazada.

QUINTO.- La convocatoria del ejercicio 2020 dispone de un crédito presupuestario máximo de 267.182,97 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar.

En base a los antecedentes señalados y en ejercicio de las competencias asignadas, el Consejero de Fomento y Turismo, como órgano instructor, ha dictado con fecha 16-sep-2021 la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- 1. Desestimar la alegación presentada por la representación de la C.P. Paseo de las Palmeras 2 en base a los términos establecidos en la Convocatoria y la comprobación realizada por la Comisión de Valoración de 15-Sep-2021.*
- 2. Proponer definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:*

Nº	Ubicación	Puntuación	P.contrata	Subvención
1	Paseo del Revellín 1	69,030	292.843,72	176.164,33 €
9	Pº de las Palmeras 30	64,00	106.057,22	63.634,33 €
14	Pº de las Palmeras 2	63,45	222.400,19	27.384,31 €
			Total	267.182,97 €

La presente propuesta de resolución definitiva no genera derecho alguno frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

SEXTO.- La propuesta de resolución definitiva ha sido notificada a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, conforme al Anexo II incluido en la convocatoria, advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta.

SEPTIMO.- Todos los beneficiarios propuestos han aceptado de forma expresa la subvención.

Por todo ello y a tenor de lo dispuesto en las bases 11 y 13 de la Convocatoria, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

- 1. Aprobar la concesión de las subvenciones, con los importes que se indican a los beneficiarios propuestos que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación.*

Nº	Ubicación	Puntuación	P.contrata	Subvención
1	Paseo del Revellín 1	69,030	292.843,72	176.164,33 €
9	Pº de las Palmeras 30	64,00	106.057,22	63.634,33 €
14	Pº de las Palmeras 2	63,45	222.400,19	27.384,31 €
			Total	267.182,97 €

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/10202
Nª Ref: FMD

2. *El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.*
3. *El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; El plazo de ejecución será ampliables igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.*
4. *Los beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 17 de la Convocatoria, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.*
5. *El pago de la subvención y los anticipos se realizarán conforme a lo dispuesto en el apartado 19 de la Convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, conforme al apartado 20 demás de la Convocatoria pública de subvención 2020 para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta en régimen de concurrencia competitiva.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Aprobar la concesión de las subvenciones, con los importes que se indican a los beneficiarios propuestos que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación.

Nº	Ubicación	Puntuación	P.contrata	Subvención
1	Paseo del Revellín 1	69,030	292.843,72	176.164,33 €
9	Pº de las Palmeras 30	64,00	106.057,22	63.634,33 €
14	Pº de las Palmeras 2	63,45	222.400,19	27.384,31 €
			Total	267.182,97 €

2. **El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.**
3. **El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; El plazo de ejecución será ampliables igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

4. Los beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 17 de la Convocatoria, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

5. El pago de la subvención y los anticipos se realizarán conforme a lo dispuesto en el apartado 19 de la Convocatoria. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, conforme al apartado 20 demás de la Convocatoria pública de subvención 2020 para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta en régimen de concurrencia competitiva.”

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (6434) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a estimación de alegaciones a Convenio Urbanístico de Planeamiento sobre la unidad de actuación denominada “Manzana del Revellín”.-

“ANTECEDENTES DE HECHO.

El 3 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Luciano Gil Delgado, en representación de BANCO MARE NOSTRUM S.A (en adelante, BMN) con CIF A-86104189, acompañando propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento junto con documentación para su tramitación y posterior aprobación por la Ciudad sobre la unidad de actuación denominada “Manzana del Revellín”.

El 8 de mayo se envía por correo electrónico la autorización de BMN al letrado D. Luciano Gil Delgado, así como escritura de acuerdos sociales, apoderamiento de BMN y DNI del apoderado.

El 22 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Juan Pablo Uroz Muñoz, como apoderado de BMN, aportando CD con tres juegos de seis planos en A3 y A4 y con la documentación anteriormente enviada por correo electrónico .

Consta informe técnico nº 580/17, de fecha 1 de junio, favorable a la tramitación del Convenio.

Consta Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 por el que se presta conformidad a la propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a la aprobación de la propuesta de convenio de planeamiento entre la Ciudad de Ceuta y las entidades Banco Mare Nostrum S.A, (BMN) e ISOLUX-CORSAN para la Manzana del Revellín.

Con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió la propuesta de Convenio de planeamiento por el Consejero de Fomento, habilitado por el Consejo de Gobierno, y los representantes legales de las entidades BMN e ISOLUX-CORSAN y se sometió a un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles publicándose en el BOE (21.08.17), BOCCE (18.08.17) y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad(18.08.17).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

Consta certificado de la Secretaria General emitido con fecha 2 de octubre de 2017 de las alegaciones presentadas en el período de información pública por el Grupo Político Caballas el 18 de septiembre de 2017 y de forma extemporánea, por el Colegio de Arquitectos de Ceuta (COACE) el 20 de septiembre de 2017 .

Consta una exposición razonada de las mercantiles firmantes del Convenio en respuesta a las alegaciones de fecha 19 de febrero de 2018.

El equipo redactor del PGOUCE no ha respondido antes a las alegaciones ya que ha estado trabajando en la consecución de los informes sectoriales para poder continuar con la tramitación de la Revisión y Adaptación del PGOUCE y, tratándose de un Convenio de planeamiento, no es hasta este momento procedimental (se pretende someter a aprobación provisional en breve), cuando se ha emitido el informe técnico nº 65/22 de fecha 9 de febrero de 2022.

Consta informe jurídico y nota de conformidad al mismo de la Secretaria General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, Ley 1/1995, de 13 de marzo establece que “ La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica Terminación convencional, dispone: Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Con anterioridad a dicho precepto y de similar contenido, e igualmente inspirado en el principio de autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil, se encuentra el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

TERCERO.-El actual Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, parte de que la legislación urbanística ha de garantizar la participación pública en los procesos de planeamiento y gestión, así como el derecho de información de las entidades representativas de los intereses afectados por cada actuación y de los particulares.

El artículo 5.e) del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015 establece como derecho de todo ciudadano el de participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

El informe técnico nº 67/22 contesta ambas alegaciones y estimando parcialmente lo argumentado considera que no afectan al objeto principal del convenio no siendo necesario modificar el texto suscrito, sin perjuicio de que, como también se enuncia en el propio convenio, hayan de determinarse las superficies reales en un documento técnico - complejo inmobiliario urbanístico-, una vez se apruebe la Revisión y Adaptación del PGOUCE y con ella el Convenio de planeamiento objeto de este expte.

CUARTO.- El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, en el ámbito de la denominada "Manzana del Revellín", en orden a incrementar la edificabilidad del uso comercial en determinadas parcelas, a cambio de conseguir, para la Ciudad, unos suelos de uso dotacional, que actualmente son de propiedad privada. Dicho objetivo responde al interés público municipal, que, por una parte, debe velar por la existencia de suficientes suelos dotacionales para responder a las necesidades de la ciudad y, por otra, asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la alteración de las condiciones urbanísticas preexistentes de conformidad a lo dispuesto en el art.47 de la CE y el art.4 del TRLSRU/15 que establece "la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción de los entes públicos en los términos previstos por esta Ley y las demás que sean de aplicación".

El Convenio fue informado favorablemente por los Servicios Técnicos en informe nº 580/17.

La modificación del planeamiento que se pretende ya está prevista en el art.9.6.5, punto 2, de las NN.UU. del documento de Revisión del nuevo Plan General de Ordenación Urbana:

COMPATIBILIDAD DE USOS.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales de equipamiento, además del uso mayoritario se podrá disponer cualquier otro uso complementario que coadyude a los fines dotacionales previstos, y que, con carácter general, no podrá superar el 10% de la superficie edificada de las parcelas. No obstante, este porcentaje de compatibilidad podrá elevarse hasta el 30%, previa aprobación de convenio urbanístico, en el que se incorporen las plusvalías que en su caso se generen y que corresponden a la comunidad, y las demás condiciones legales que procedan y siempre que se acredite que el uso dotacional principal queda suficientemente garantizado y no desvirtuado.

Por tanto, se prevé la posibilidad de aumentar la superficie edificada destinada a uso terciario compatible (excluido aparcamiento), en un 30%.

Con este convenio se adelantaría la posibilidad de la transformación del uso que sería efectiva en cuanto se aprobase definitivamente la Revisión del PGOUCE por el Ministerio de Fomento.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nº Ref: FMD

De acuerdo con lo anterior, el convenio tiene la consideración de convenio urbanístico de planeamiento y respeta las disposiciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La base de los convenios urbanísticos de planeamiento reside en la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

Los límites de los convenios urbanísticos son:

-La contradicción con el ordenamiento jurídico (arts.25.1 de la LCSP y 86 de la LPAC). En este caso se convenia dentro de las competencias que en materia urbanística tiene atribuida la Ciudad de Ceuta y no se contradice norma alguna de carácter imperativo o prohibitivo.

-La contravención de normas imperativas (art.57.3 del TRLS/76, art.6 del CC, art9.8 del TRLSRU/15 y Disposición final 2ª del TRLSRU/15)

-La negociación de prerrogativas irrenunciables y el respeto del planeamiento y la justificación de su conveniencia al interés general.

La propuesta de convenio planteada es respetuosa con estos límites y su conveniencia al interés general queda justificada en tanto que la Ciudad obtiene mayor espacio dotacional público. Además es conforme al modelo y estrategia territorial del Documento de Revisión del PGOUCE, pues el convenio se ajusta incluso a sus NNUU. Asimismo el convenio planteado, sin conculcar lo dispuesto en el art.9.8 del TRLSRU/15, contiene, a mi entender y según el informe de los Servicios Técnicos, una justa distribución de las plusvalías generadas que redundan en beneficio de la comunidad.

En ningún caso las alegaciones formuladas demuestran que el Convenio no se ajusta a lo dispuesto en este fundamento jurídico.

QUINTO.- Respecto al procedimiento de negociación y aprobación de los convenios urbanísticos, se caracteriza precisamente por la ausencia de normativa conformadora del mismo, por lo que deberá acudirse a los principios de la contratación del sector público, el derecho de información y participación ciudadana contenido en la normativa estatal de suelo y las disposiciones generales sobre los procedimientos contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fase de negociación viene constituida por los tratos previos de todo contrato o acuerdo de voluntades y su suscripción inicial, a reserva de lo que resulte de la aprobación administrativa del Convenio.

La aplicación del principio de igualdad y concurrencia entraña dificultad cuando nos encontramos con el estatuto subjetivo de propietario, de ahí el sentir de la normativa de contratos de las Administraciones Públicas de no incluir a los convenios urbanísticos en su ámbito de

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

aplicación. El propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 15 de marzo de 1997, ha declarado que la naturaleza de la actuación que se prepara en el convenio no es idónea para una licitación cuando el particular propone la modificación del plan y firma el convenio no en calidad de contratista sino como consecuencia de su condición de propietario. En lo que respecta al Derecho autonómico, y salvo alguna excepción, como es el caso de la Comunidad de Castilla-La Mancha, según se ha comentado anteriormente, no se recoge como regla o principio en la tramitación de los Convenios, el principio de concurrencia.

La legislación estatal de suelo exige en todo caso sometimiento a información pública con carácter previo a la aprobación del convenio, debe entenderse que una vez negociado el mismo, el órgano competente lo aprobará, si procede, ordenando su publicación para dar cumplimiento a la referida información pública.

El artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015 (TRLSRU/15) indica que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública. Este plazo de información pública no podrá ser inferior al contenido en la normativa estatal sobre procedimiento común, que está cifrado en veinte días hábiles (artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el Convenio, si se han producido alegaciones, deberá elaborar una propuesta de texto definitivo del Convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación o reparos (artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Concluido el trámite de audiencia, el Convenio urbanístico se ratificará y aprobará en este caso, junto al documento de Revisión del PGOUCE del que formará parte y se someterá a la aprobación provisional por el Pleno de la Asamblea. Si no se hubieran formulado alegaciones al mismo en la fase de información pública en aplicación analógica de procedimientos similares, tales como la aprobación de Ordenanzas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), se incorporará el texto inicial del Convenio al documento de Revisión del PGOUCE para su aprobación provisional.

Aunque se han formulado alegaciones, tras el estudio de las mismas, los Servicios Técnicos y Jurídicos estiman que la aceptación parcial de las mismas no modifican el texto de la propuesta de Convenio, ya que se han de reflejar en un documento técnico, la constitución de un complejo inmobiliario urbanístico, una vez se apruebe definitivamente la Revisión y adaptación del PGOUCE

SEXTO.- El artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Administraciones Públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Asimismo y de conformidad con el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Regeneración Urbana de 2015, el Convenio deberá publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes, en este caso, cuando por el órgano competente, Ministerio de Fomento, se acuerde la aprobación definitiva de la Revisión y adaptación del PGOUCE del que este Convenio formaría parte, en su caso.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

SÉPTIMO.- Indicar que cuando se aprobó la propuesta de Convenio , no era preceptivo el informe de la Secretaria General y, en su caso, el del Interventor , o personas que legalmente les sustituyan conforme a lo que disponía el art.173 del ROF (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

Hoy, tras la entrada en vigor del RD 128/2018 de 16 de marzo, el art.3, apdo.3.7 indica que es preceptivo el asesoramiento legal de la Secretaria General para la aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. No obstante, el apdo. 4 señala que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expte.

OCTAVO – La competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismo y entidades dependiente la ostenta el Consejo de Gobierno, en virtud de Decreto de Presidencia nº 3243, de fecha 18 de marzo de 2005 , así como para cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria y, en general, para aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo, según el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno. La propuesta de convenio se aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno que además habilitó al Consejero de Fomento para su firma, por lo que se entiende que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para responder a las alegaciones.

Artículo 21.1 1º del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Le corresponden estas materias al Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020.

El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualquiera de dichos instrumentos. Esto es, el Pleno de la Asamblea será el órgano competente para aprobar provisionalmente el documento de Revisión del PGOUCE al que se incorporará el convenio de planeamiento.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021 , publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020, PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO.-

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Político Caballas y el COACE de conformidad al informe técnico nº 67/22 de fecha 9 de febrero de 2022 que concluye que la aceptación de forma parcial de ambas alegaciones formuladas no supone una alteración de la propuesta de convenio suscrita, no existiendo inconveniente de orden técnico en proceder a la aprobación de la propuesta de convenio, proponiéndose acordar la suscripción del Documento Técnico Complementario y surtiendo sus efectos solo si es aprobada definitivamente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos.

-Dar traslado del informe técnico y del acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al art.5.e) del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Incorporar la propuesta de Convenio a la documentación de la Revisión y Adaptación del PGOUCE.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Político Caballas y el COACE de conformidad al informe técnico nº 67/22 de fecha 9 de febrero de 2022 que concluye que la aceptación de forma parcial de ambas alegaciones formuladas no supone una alteración de la propuesta de convenio suscrita, no existiendo inconveniente de orden técnico en proceder a la aprobación de la propuesta de convenio, proponiéndose acordar la suscripción del Documento Técnico Complementario y surtiendo sus efectos solo si es aprobada definitivamente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos.

-Dar traslado del informe técnico y del acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al art.5.e) del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

-Incorporar la propuesta de Convenio a la documentación de la Revisión y Adaptación del PGOUCE.

4.2.- (5466) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del “SERVICIO DE PODA DE PHOENIX SP. Y WASHINGTONIA SP. PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. -

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE PODA DE PHOENIX SP. Y WASHINGTONIA SP. PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.”

El plazo de ejecución del contrato será de 40 días y el presupuesto base de licitación es de 61.850,88 €. IPSI 4% incluido.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 60.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp. y Washingtonia Sp. para el servicio de Parques y Jardines.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp. y Washingtonia Sp. para el servicio de Parques y Jardines.

4.3.- (10046) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a amortización y creación de puestos de Asesor/a Grupo Político MDyC.-

”Por el Ilustre Pleno de la Asamblea se ha acordado en sesión de 12 de julio de 2019 lo siguiente:

“1.- Cada Grupo Político de la Asamblea tendrá derecho a designar, como personal eventual de apoyo, un número de asesores o asistentes igual al número de miembros que integren el grupo, sin que, en ningún caso, un Grupo pueda tener un número de asesores o asistentes superior a siete ni inferior a dos. Por tanto, la asignación máxima de personal eventual de apoyo para cada Grupo Político será la siguiente:

- Grupo Popular: seis*
- Grupo Socialista: seis*
- Grupo Vox: seis*
- Grupo MDyC: tres*
- Grupo Caballas: tres*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

2.- A instancias del Grupo Parlamentario MDyC se solicita la amortización de una plaza de Asesor/a de Grupo Político y la creación de dos plazas de Asesor/a de Grupo Político (media jornada).

3.- Las remuneraciones y resto de condiciones laborales del personal eventual al que la presente propuesta hace referencia, serán las que al respecto se contemplan en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

4.- La creación de los puestos no supone un incremento en el coste presupuestario, al amortizarse una plaza de Asesor/a Grupo Político.

Expuesto lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- La amortización de un puesto de Asesor/a Grupo Político (MDyC):

Denominación del Puesto		ASESOR/A GRUPO POLITICO		Nº de puestos	1
<i>RETRIBUCIONES (euros mensuales)</i>					
Sueldo	Ind. Residencia	Compl. Destino	Compl. Específico	Grupo	Nivel
656,18	386,44	383,19	948,43	C2	16

2º.- La creación de dos puestos de Asesor/a Grupo Político (MDyC –media jornada-) en los términos

Denominación del Puesto		ASESOR GRUPO POLITICO (MEDIA JORNADA)		Nº de puestos	2
<i>RETRIBUCIONES (euros mensuales)</i>					
Sueldo	Ind. Residencia	Compl. Destino	Compl. Específico	Grupo	Nivel
328,09	193,22	191,60	474,22	C2	16

3º.- Publicar el presente acuerdo por un plazo de 10 días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados. “

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- La amortización de un puesto de Asesor/a Grupo Político (MDyC):

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

Denominación del Puesto		ASESOR/A GRUPO POLITICO		Nº de puestos	1
RETRIBUCIONES (euros mensuales)					
Sueldo	Ind. Residencia	Compl. Destino	Compl. Específico	Grupo	Nivel
656,18	386,44	383,19	948,43	C2	16

2º.- La creación de dos puestos de Asesor/a Grupo Político (MDyC –media jornada-) en los términos

Denominación del Puesto		ASESOR GRUPO POLITICO (MEDIA JORNADA)		Nº de puestos	2
RETRIBUCIONES (euros mensuales)					
Sueldo	Ind. Residencia	Compl. Destino	Compl. Específico	Grupo	Nivel
328,09	193,22	191,60	474,22	C2	16

3º.- Publicar el presente acuerdo por un plazo de 10 días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados.

4.4.- (8719) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a reconocimiento extrajudicial de deudas .-

“Se ha emitido informe de la Intervención de la Ciudad para el acuerdo extraprocésal de reconocimiento de deuda entre la Ciudad y diversos contratistas, a saber: Disa Retail, Zardoya Otis, Eulen y Target Tecnología, adjudicatarios de diversos servicios, con arreglo al siguiente detalle:

- *Target Tecnología S.A.- Servicio de asistencia técnica equipo de inspección de paquetería por rayos X y arco detector de metales palacio autonómico, 2.928 €.*
- *Zardoya Otis S.A. Mantenimiento de ascensores en edificios de la Ciudad, 18.146,64 €.*
- *Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. Prestación de teleasistencia a la Consejería de Asuntos Sociales, 18.483,46.*
- *Disa Retail Atlántico S.L.U. Suministro de combustible al Parque Móvil, Servicio de Extinción de Incendios y Consejería de Gobernación, 27.289,87 €.*

La base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nª Ref: FMD

proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto

Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, existe documentos de crédito, con arreglo al siguiente detalle:

- *Partida 226.99.920.5.003 Gastos funcionamiento gestión interna 21.074,64 euros.*
- *Parida 227.96.231.0.010 Teleasistencia 18.483,46 euros.*
- *Partida 221.03.920.1.004 Sumtro. Combustible parque móvil 27.289,87 euros.*

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello, ya que, a pesar de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, los servicios fueron prestados, según se acredita en la conformidad prestada a las facturas por los servicios de las consejerías que encargaron los servicios o suministros de que se trata; por lo tanto, su abono debe ser tramitado mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y, en consecuencia, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, según establece la base 20 de ejecución del presupuesto.

Por lo tanto, una vez acreditada la existencia de crédito y la corrección de la prestación, el Consejo de Gobierno puede adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de Target Tecnología, Zardoya Otis, Eulen y Disa al abono de las deudas pendientes de pago, por la prestación de los siguientes servicios y suministros:

- *Target Tecnología S.A.- Servicio de asistencia técnica equipo de inspección de paquetería por rayos X y arco detector de metales palacio autonómico, 2.928 €.*
- *Zardoya Otis S.A. Mantenimiento de ascensores en edificios de la Ciudad, 18.146,64 €.*
- *Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. Prestación de teleasistencia a la Consejería de Asuntos Sociales, 18.483,46.*
- *Disa Retail Atlántico S.L.U. Suministro de combustible al Parque Móvil, Servicio de Extinción de Incendios y Consejería de Gobernación, 27.289,87 €.*

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Se reconoce extrajudicialmente el derecho de Target Tecnología, Zardoya Otis, Eulen y Disa al abono de las deudas pendientes de pago, por la prestación de los servicios y suministros anteriormente relacionados.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer extrajudicialmente el derecho de Target Tecnología, Zardoya Otis, Eulen y Disa al abono de las deudas pendientes de pago, por la prestación de los servicios y suministros anteriormente relacionados.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/10202

Nº Ref: FMD

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE